

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00088 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite que el poder otorgado por el señor JORGE OSWALDO PARRA CORDOVEZ al Abogado ERNESTO VILLEGAS DUQUE, fue a través de mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5, inciso 1 del Decreto 806 de 2020, o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

2. El Abogado ERNESTO VILLEGAS DUQUE, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que la indicada en el libelo (evillegas@zvabogados.com) no está registrada en URNA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**370d2acbb54aa3fa85d6ab2f2d5392dcea2871ed9925cf60737280b3d0a227
ce**

Documento generado en 08/03/2021 08:06:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**